

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 1467

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Seis (06) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: GUILLERMO LEÓN CONTRERAS MARTINEZ
Demandado: LUZ ESTELLA ARANGO DE CONTRERAS
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00173-00

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibidem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por el señor **GUILLERMO LEÓN CONTRERAS MARTINEZ**, en contra de **LUZ ESTELLA ARANGO DE CONTRERAS**.

En el estudio realizado encuentra el Juzgado que: **a)** existe demanda en forma, **b)** De la capacidad para ser parte, en ambos extremos; **c)** la capacidad para comparecer al proceso, de quienes acuden como demandante y demandado siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, trabándose así mismo la relación jurídico - procesal consecuente; **d)** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por: La naturaleza y por el factor territorial; **e)** De la vinculación de la parte demandada, fue trabada debidamente la relación jurídico-procesal, pues la señora **LUZ ESTELLA ARANGO DE CONTRERAS** quedó notificada el (02) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹ quien se mantuvo en silencio dentro del término de traslado; **f)** revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional Derecho de defensa y contradicción de las partes intervinientes en este trámite.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y Contestación**, etapas procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) Tener por no contestada la demanda por parte de la demandada **LUZ ESTELLA ARANGO DE CONTRERAS**.

¹ [10ConstanciaJuzgado\(05-10-23\).pdf](#)

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

3º) DECRETAR y TENER como pruebas las siguientes:

3.1º) Pruebas de la parte demandante:

a.) Documental:

1. Fotocopia auténtica del folio de registro civil de matrimonio
2. Fotocopias auténticas de los folios de registro civil de nacimiento de **GUILLERMO LEÓN CONTRERAS MARTINEZ**
3. Fotocopias auténticas de los folios de registro civil de nacimiento de **LUZ ESTELLA ARANGO DE CONTRERAS**
4. Fotocopias de la cedula de ciudadanía del **GUILLERMO LEÓN CONTRERAS MARTINEZ**
5. Certificado de tradición del inmueble 280-174750

b.) Testimonial:

Decretar el testimonio de las señoras: MARTHA CECILIA ACEVEDO BECERRA, GLORIA EUGENIA ACEVEDO BECERRA y ISLENA CONTRERAS MARTÍNEZ

3.2º) Pruebas de la parte demandada: No se decretará ningún medio probatorio, puesto que este extremo procesal se abstuvo de solicitar y/o allegar al plenario algún tipo de solicitud probatoria.

3.3º) Pruebas de oficio:

- Interrogatorio de parte:

Decretar el interrogatorio de parte al demandante **GUILLERMO LEÓN CONTRERAS MARTINEZ** y el de la parte demandada **LUZ ESTELLA ARANGO DE CONTRERAS**, en caso que haga conexión a la diligencia, el cual practicará de forma verbal el Despacho en atención de lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

4º) PROGRAMAR para el día **JUEVES (18) DE ENERO DEL AÑO DE (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**, la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, se ordenaran y practicarán pruebas, oirán alegatos y se dictará sentencia, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20088642>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

5º) ORDENAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Artículo 3º, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE
JUEZA

Estado Virtual
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Hoy **DICIEMBRE 07 DE 2023** se notifica a las partes
El proveído anterior por anotación en el **ESTADO No. 182**

LAURA CRISTINA MENA HERNÁNDEZ
Secretaria.